PERTENENCIA	
PROCESO	08001405300320220017200
DEMANDANTE	GLORIA DE JESÚS CAMARGO DONADO
DEMANDADO	JUANA HORTENCIA DONADO DE BROCHERO
	ISABEL MARÍA DONADO DE CAMARGO
	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Pertenencia presentada por los señores MARLENE MAESTRE DE TOSCANO y ALENADRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO contra el señor ORLANDO ANTONIO MAESTRE MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual está pendiente el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de mayo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PERTENENCIA	
PROCESO	08001405300220180041500
DEMANDANTE	MARLENE MAESTRE DE TOSCANO
	ALEJANDRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO
DEMANDADO	ORLANDO ANTONIO MAESTRE MORALES
	PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 26 de abril de 2024, la parte actora aportó las fotos de la valla instalada, por lo tanto, es del caso ordenar lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., que consagra:

> *"(…)*
> *Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*
>
> *La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*
>
> *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."* (Negritas fuera del texto).

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

Ordenar por secretaría la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb632d1aa03dc578ce231cfe6d3c80d3a55b67c7cf8acb693a4656212f6bd42**

Documento generado en 02/05/2024 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica